

(CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, desde el 1 de diciembre de 2005 hasta el 30 de junio de 2006. Y, en el Anexo XXVII, establece que para la prima por vaca nodriza, a partir del 1 de diciembre del año 2005 y antes del 30 de junio del año 2006.

Sin embargo, el Reglamento (CE) n.º 1418/2005 de la Comisión, de 29 de agosto, por el que se establece una excepción a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, en lo que respecta al comienzo del periodo de abono de determinados pagos, recoge en el artículo 1, que, para el año 2005, el inicio del plazo para el pago de la prima a los productores de leche y de los pagos adicionales, será el 16 de octubre. Y en el artículo 2 que, para el año 2005, el inicio del plazo para el pago de la prima a la vaca nodriza y la prima por oveja y por cabra será el 1 de noviembre.

Este sensible adelanto de la fecha de pago, que favorece al sector vacuno español, obliga además a modificar en el Real Decreto 543/2004, de 13 de abril, otras fechas, con el fin de poder adaptar los trámites de la gestión de la prima a dicha modificación, en concreto la fecha de establecimiento del coeficiente reductor, indicada en el artículo 5.3, así como la fecha de comunicación del resultado de los controles por parte de la autoridad competente de la Comunidad Autónoma al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, indicada en el artículo 15.1 b).

La disposición final tercera del Real Decreto 543/2004, de 13 de abril, faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para modificar las fechas de tramitación, remisión de información y demás recogidas en determinados artículos del mismo.

En el Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre, es la disposición final segunda la que faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en el ámbito de sus competencias para el desarrollo y aplicación de la normativa comunitaria y, en particular, para la modificación de los anexos y su adaptación de acuerdo con las modificaciones introducidas por la normativa comunitaria.

Por lo tanto, la presente Orden tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1418/2005 de la Comisión, de 29 de agosto, mediante el establecimiento de unas fechas y plazos de tramitación que garanticen un correcto funcionamiento de las ayudas comunitarias en el sector vacuno, exclusivamente para el año 2005.

En su elaboración han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. *Modificación, para el año 2005, de fechas y plazos previstos en el Real Decreto 543/2004, de 13 de abril, por el que se regulan determinadas ayudas directas comunitarias al sector lácteo para los años 2004, 2005 y 2006.*

Uno. Antes del 10 de octubre, el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá para el año 2005 el coeficiente reductor de la prima láctea, a que se refiere el artículo 5.3.

Dos. La fecha inicial del plazo para el abono en el año 2005 de las ayudas directas comunitarias al sector lácteo, a que se refiere el artículo 12.2, se fija en el día 16 de octubre de 2005.

Tres. La fecha en que las autoridades competentes remitirán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la información a que se refiere el artículo 15.1 b), será anterior al 29 de septiembre de 2005.

Artículo segundo. *Modificación, para el año 2005, de fechas iniciales del plazo de pago, previstas en el Real Decreto 2353/2004, de 23 de diciembre, sobre determinados regímenes de ayudas comunitarias a la agricultura para la campaña 2005/2006, y a la ganadería para el año 2005.*

Uno. La fecha inicial, prevista en el apartado 2 del anexo XIX, del plazo para el abono en el año 2005, de las ayudas a que se refiere dicho Anexo, se fija en el día 1 de noviembre de 2005.

Dos. La fecha inicial, prevista en el apartado 2 del anexo XXVII, del plazo para el abono en el año 2005 de las ayudas a que se refiere el apartado 1 b) de dicho Anexo, se fija en el día 1 de noviembre de 2005.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de septiembre de 2005.

ESPINOSA MANGANA

16022 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Agricultura, por la que se convoca la «XV Demostración Internacional de Nuevas Técnicas de Laboreo».*

El laboreo de la tierra mediante el arado ha venido siendo, durante más de dos milenios, la base de la actividad agrícola, que solo se visto alterada por la aparición del arado de vertedera y más recientemente, con la introducción de diversos tipos de gradas y la irrupción de los herbicidas.

La creciente preocupación por salvaguardar el medio ambiente, la lucha contra la erosión y otros factores asociados, han propiciado otros modelos de agricultura que no se asientan directamente en el laboreo tradicional y actualmente coexisten con él otros sistemas como la «siembra directa» o el «mínimo laboreo», así como las operaciones simultáneas mediante aperos combinados.

Por otra parte, el Plan de Acción 2005-2007 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética, aprobado recientemente en Consejo de Ministros, contempla una serie de medidas para el sector agrario, entre las que se encuentra la de promoción de técnicas de uso eficaz de la energía en la agricultura, en cumplimiento del Protocolo de Kyoto, que obliga a establecer acciones encaminadas a la reducción de emisión de gases de efecto invernadero, entre las que se encuentra la generada por los motores de los tractores.

Por tanto es importante que los agricultores dispongan de una información actualizada de la maquinaria más moderna y eficiente que existe en el mercado que, además de cumplir los requerimientos mencionados, permita una reducción de costes, con la consiguiente mejora en la rentabilidad de la explotación.

Para comprobar el comportamiento de esta moderna maquinaria, en trabajo real y en las propias condiciones de las explotaciones agrícolas, la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la colaboración de la Dirección General de Producción Agropecuaria de la Junta de Comunidades de Castilla y León, convoca la «XV Demostración Internacional de Nuevas Técnicas de Laboreo», que se celebrará el día 20 de octubre de 2005, en el término municipal de Garray (Soria).

La participación en esta Demostración se registrará por las siguientes bases:

Primera.—Podrán inscribirse y participar tanto fabricantes como representantes o concesionarios de empresas y marcas, vendedores de maquinaria agrícola, así como particulares, a título individual, en caso de prototipos no comercializados.

Podrán presentar máquinas y equipos concebidos para mecanizar el laboreo del terreno, que contribuyan al ahorro energético y a la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero.

Segunda.—La Demostración consistirá en la realización de pruebas de funcionamiento, en condiciones de trabajo real, de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que estén diseñadas, y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada participante en función de las características de las máquinas y equipos que presente.

Tercera.—Los participantes, desde el momento que formalicen la inscripción, aceptan las normas de trabajo que, para el mejor desarrollo del certamen disponga el director del mismo. Su incumplimiento puede suponer la exclusión de la Demostración.

Cuarta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, transporte, funcionamiento y seguro de los equipos que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su manejo se precisen y de los tractores y otras máquinas necesarias para su accionamiento.

Quinta.—Los interesados en participar en esta Demostración deberán solicitar formulario de inscripción al Servicio de Medios de Producción Agrícolas (Demostraciones de Maquinaria), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, C/Alfonso XII, 62, 3.ª planta, 28014 Madrid. El plazo de presentación de las peticiones de inscripción finaliza el 5 de octubre de 2005.

Madrid, 19 de septiembre de 2005.—El Director General, Ángel Luis Álvarez Fernández.

16023 *ORDEN APA/2985/2005, de 14 de septiembre, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2005, de subvenciones a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, que faciliten datos estadísticos y de precios agrarios.*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23 que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente.

La Orden APA/2361/2005, de 8 de julio, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades, empresas y profesionales, relacionados con la producción y la comercialización en el sector agrario, que faciliten datos estadísticos y de precios agrarios.